

FICHA JURISPRUDENCIAL

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: AID-S1-0062-2018

FECHA DE RESOLUCIÓN: 21-08-2018

FICHA JURISPRUDENCIAL Nro.1

TEMÁTICAS RESOLUCIÓN

1. ARBOL / 2. DERECHO AGRARIO / 3. DERECHO AGRARIO PROCESAL / 4. ELEMENTOS COMUNES DEL PROCEDIMIENTO / 5. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL AGROAMBIENTAL / 6. Para declarar no presentada la demanda por no subsanarse lo observado /

Problemas jurídicos

Dentro de la tramitación del Proceso Contencioso Administrativo, mediante decreto de 12 de enero de 2018, en el cual se dispone que con carácter previo a la admisión de la demanda, los impetrantes debían hacer conocer el nombre y domicilio de los representantes de las instituciones estatales, señalados en la Resolución Administrativa RA-SS N° 0521/2009 de 29 de abril de 2009 (impugnada), para su intervención en el proceso en calidad de terceros interesados, confiriendo para tal efecto un plazo de diez días hábiles, ampliándose un último plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada.

Extracto de la razón de la decisión y del precedente agroambiental

"Por decreto de 27 de abril de 2018, cursante a fs. 96 de obrados, se conmina a la parte actora a cumplir con la observación efectuada mediante decreto de 8 de febrero de 2018, otorgándoles un último plazo de 3 días hábiles computables a partir del día siguiente hábil de su legal notificación con dicho decreto, constancia de diligencia que cursa a fs. 97 de obrados de 30 de abril de 2018; y, finalmente por Informe N° 168/2018 de 15 de agosto de 2018, cursante a fs. 98 de obrados, se informa que a la fecha de emisión del mismo, la parte actora no dio cumplimiento a lo dispuesto en el decreto de 27 de abril de 2018, cursante a fs. 96 de obrados.

De lo expuesto se advierte claramente que pese a conferirse a la parte impetrante, plazo para subsanar la aclaración extrañada, a través de los decretos cursantes a fs. 93 y 96 de obrados, misma que no fue enmendada y que es considerada primordial para activar esta jurisdicción; corresponde en consecuencia, dar aplicación a la conminatoria de tenerse la demanda como no presentada en caso de incumplimiento, conforme lo establece el art. 333 del Cód. Pdto. Civ., de aplicación supletoria en la materia."

Síntesis de la razón de la decisión

El Tribunal Agroambiental, tiene **POR NO PRESENTADA** la demanda contencioso administrativa; disponiéndose el archivo de obrados.

En el caso de autos, se advierte claramente que pese a conferirse a la parte impetrante, plazo para subsanar la aclaración extrañada, misma que no fue enmendada y que es considerada primordial para activar esta jurisdicción; corresponde en consecuencia, dar aplicación a la conminatoria de tenerse la demanda como no presentada en caso de incumplimiento, conforme lo establece el art. 333 del Cód. Pdto. Civ., de aplicación supletoria en la materia.

Reconstrucción del precedente agroambiental, subregla jurisprudencial, norma adscrita

PRECEDENTE

Cuando pese a conferirse a la parte impetrante, un plazo adicional para subsanar la aclaración extrañada, sin embargo no fue enmendada, al ser considerada la misma como primordial para activar esta jurisdicción; corresponde darse aplicación a la conminatoria de tenerse la demanda como no presentada en caso de incumplimiento

Contextualización de la línea jurisprudencial

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1a N° 30/2019

Seguidora

“(…) para que abra la competencia del Tribunal Agroambiental, resulta imprescindible que la parte actora adjunte la documentación requerida, como ser constancia de notificación con la Resolución Final de Saneamiento que se pretende impugnar, a fin de realizar el cómputo del plazo previsto en el art. 68 de la L. N° 1715; así como, cumplir con el art. 327 incs. 4), 5), 6), 7) y 9) del Cód. Pdto. Civ. y con el señalamiento de los terceros interesados, a fin de que la demanda se tramite sin vicios que ameriten su nulidad y dado que los impetrantes no subsanaron las observaciones realizadas mediante decreto de 28 de febrero de 2019, cursante a fs. 13 y vta. de obrados, pese a su legal notificación y a la ampliación del plazo, mediante decreto de 10 de abril de 2019, que cursa a fs. 16 de obrados, corresponde dar aplicación a la conminatoria efectuada, dado el incumplimiento de la parte actora, no pudiendo alegarse en ese sentido, ninguna vulneración del debido proceso y el derecho a la defensa previstos en los arts. 115 - II y 119 - II de la C.P.E.”

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1a N° 29/2019

Seguidora

“(…) para que abra la competencia del Tribunal Agroambiental, resulta imprescindible que la parte actora adjunte la documentación requerida, como ser constancia de notificación con la Resolución Final de Saneamiento que se pretende impugnar, a fin de realizar el cómputo del plazo previsto en el art. 68 de la L. N° 1715; así como, cumplir con el art. 327 incs. 4), 5), 6), 7) y 9) del Cód. Pdto. Civ. y con el señalamiento de los terceros interesados, a fin de que la demanda se tramite sin vicios que ameriten su nulidad y dado que los impetrantes no subsanaron las observaciones realizadas mediante decreto de 28 de febrero de 2019, cursante a fs. 13 y vta. de obrados, pese a su legal notificación y a la ampliación del

plazo, mediante decreto de 10 de abril de 2019, que cursa a fs. 16 de obrados, corresponde dar aplicación a la conminatoria efectuada, dado el incumplimiento de la parte actora, no pudiendo alegarse en ese sentido, ninguna vulneración del debido proceso y el derecho a la defensa previstos en los arts. 115 - II y 119 - II de la C.P.E.”

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1a N° 22/2019

Seguidora

“(…) cursa informe N° 87/2019 de 21 de marzo de 2019, emitido por Secretaría de Sala Primera señalando que hasta la fecha no subsano las observaciones realizadas por decretos de fs. 75, 94, 99 y 102, mereciendo el decreto de 21 de marzo de 2019 cursante a fs. 105, en el que por última vez se le concede el plazo de 3 días hábiles, computables a partir de su legal notificación con dicha providencia, manteniéndose vigente el apercibimiento de tenerse por no presentada la demanda conforme lo prevé el art. 333 del Cód. Pdto. Civ., de aplicación supletoria por mandato del art. 78 de la L. N° 1715, notificándosele para tal efecto, el 25 de marzo de 2019, conforme la diligencia de notificación que cursan a fs. 106 de obrados. Que, mediante Informe N° 119/2019 de 17 de abril de 2019 cursante a fs. 107 de obrados, se establece que hasta la fecha el demandante no se pronunció respecto a la observación realizada; en tal sentido, toda vez que el demandante bajo su responsabilidad no subsanó los defectos de forma que presenta la demanda, observados mediante decretos de fs. 75, 94, 99 y 102, dejando vencer los plazos otorgados para subsanar la misma, conforme el art. 333 del Cód. Pdto. Civ., que prevé que si la demanda no es subsanada dentro del plazo concedido se la tendrá por no presentada, corresponde dar aplicación a la citada disposición legal, recordando que es la parte demandante a quien le corresponde la carga de la prueba no pudiendo soslayar el cumplimiento de las decisiones judiciales como es el caso presente que ante la inactividad procesal corresponde dar por no presentada la demanda.”

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 51/2019

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 94/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 92/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 91/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 89/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 86/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 85/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 84/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 82/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 77/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 75/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 67/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 65/2018
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 63/2018
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 61/2018
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 60/2018
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 59/2018
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 58/2018
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 55/2018
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 53/2018
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 50/2018
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 49/2018
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 44/2018
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 39/2018
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 38/2018
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 36/2018
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 35/2018
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 34/2018
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 33/2018
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 30/2018
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 29/2018
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 28/2018
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 27/2018
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 26/2018
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 25/2018
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 23/2018
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 22/2018
AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 21/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 20/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 07/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 04/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 01/2018

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 57/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 73/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 71/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 63/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 55/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 53/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 45/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 25/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 17/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 15/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 11/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 07/2017

AUTO INTERLOCUTORIO DEFINITIVO S1ª N° 05/2017